



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
 12:07hrs  
 27 ENE 2020  
 Con Anexo

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 Lic. Chiñones  
 27 ENE 2020  
 16:00hrs

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

Digital.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 21 de enero del 2020.

**DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
 PRESENTE.**

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **Iniciativa por la que se adiciona la fracción LXXVII al artículo 59 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así también por el que se reforman los artículos 1; 5; 12 fracciones I, II, III; 25; se adiciona el artículo 26 Bis y se deroga la fracción XI del artículo 23, todos de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

**ATENTAMENTE**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.**



San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 21 de enero del 2020.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **Iniciativa por la que se adiciona la fracción LXXVII al artículo 59 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así también por el que se reforman los artículos 1; 5; 12 fracciones I, II, III; 25; se adiciona el artículo 26 Bis y se deroga la fracción XI del artículo 23, todos de de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Gobierno del estado de Oaxaca cuenta para la transmisión y desarrollo de la actividad social, cultural e informativa con la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, que es una entidad paraestatal, organismo público descentralizado creada el 20 de noviembre de 1993.

Según el Organismo Promotor de Medios Audiovisuales (OPMA), la CORTV es una de las 32 televisoras públicas en México, de las cuales, 24 están bajo la administración de una entidad gubernamental. En el ámbito mediático, las televisoras públicas representan el 72 por ciento del espectro radioeléctrico concesionado a entes públicos en nuestro país, mismos que al hacer una revisión a profundidad encontramos que el catálogo que ofrecen están muy detrás de televisoras al servicio público, con carácter social y propositivo de otros países, en particular con la BBC (Inglaterra), Deutsche Welle (Alemania) ó la RTVE (España).

Estudios señalan que el gran problema de la televisión pública en México ha sido carecer de una gestión independiente y estar subordinada al Ejecutivo, particularmente al gobernante, el cual los mantiene en un bajo perfil tecnológico, editorialista y creativo, lo que se traduce en una limitada audiencia, ineficiente programación y pobre en recursos propios.

En Oaxaca, la CORTV no es la excepción, su línea editorial y programática se encuentra apegada a principios oficialistas y con alto sentido boletinista. Y es que Oaxaca al ser una entidad con profundas raíces indígenas debiese contar en la CORTV con un ente que garantice un proyecto de trabajo con las comunidades, produciendo contenidos de/y para las localidades, autosuficiente e incluyente. Sin embargo, la realidad es distinta.

La televisión pública en México adolece de programas inéditos, originales y propios, lo que impide crear producciones con contenido de carácter regional, con el fin de ampliar el alcance de sus audiencias.

Es momento de que Oaxaca y en específico, la CORTV, transite hacia un modelo internacional como el clasificado por la UNESCO, que divide el trabajo de una

televisión pública en cuatro principios: universalidad en el acceso; diversidad en formatos y géneros; independencia de influencia comercial y política; y, especificidad que diferencie a los medios públicos de los privados.

Es decir, que la CORTV responda a una empresa cuya editorial sea un verdadero servicio de responsabilidad social.

El Consejo de Comunicación e Información de la UNESCO para América Latina, ha manifestado la necesidad de crear una nueva forma jurídica de concebir y conducir la autonomía de los medios de servicio público frente al poder político y económico del Estado.

Para ilustrar lo conducente, tenemos de ejemplo dos empresas internacionales: la NHK (**Nippon Hōsō Kyōkai**) empresa de radiodifusión pública independiente al gobierno de Japón, que se financia a través de un impuesto directo. Funciona bajo la Ley de Radiodifusión de Japón aprobada en 1950, en las que se fijan los derechos y deberes a cumplir. Existen tres órganos que supervisan el trabajo de la NHK. El más importante es el Consejo Directivo, formado por doce miembros propuestos por la Dieta de Japón (la asamblea u órgano máximo del poder del Estado de Japón) y elegidos por el Primer Ministro, además del Consejo Consultivo y el Comité de Auditoría.

El financiamiento es a través de un impuesto específico, similar al de otros Estados europeos, que constituye el 97% del presupuesto total. En el cual, la Ley de Radiodifusión obliga al pago a todos aquellos particulares que posean al menos un televisor capaz de recibir señal japonesa.

Así también, existe la **PBS (Public Broadcasting Service)** es la red de televisión pública de los Estados Unidos. Entendiéndose como organización sin ánimo de

lucro cuyo cometido es distribuir programas a los canales públicos del país. El consorcio está formado por más de 350 estaciones públicas afiliadas, pertenecientes en su mayoría a instituciones educativas u organismos estatales, que están presentes en todos los estados. El consejo de administración de la PBS está formado por 27 miembros. En este caso el gobierno federal no tiene ningún tipo de potestad sobre la integración y proceso de selección de los directivos.

Sabemos que la transición hacia una radiotelevisión con carácter público y con responsabilidad social es difícil y lenta; incluso entes como ONCETV, TV UNAM o Radio y Televisión Mexiquense, empresas públicas con años de consolidación televisiva aún mantienen una batalla por lograr una verdadera autonomía editorial.

El suscrito es consciente que una televisión con contenido social y público requiere de la voluntad de las fuerzas económicas, políticas y tecnológicas, y no se podrán dar los primeros pasos si quien dirige o representa estos organismos aún son nombrados por los titulares del Poder Ejecutivo como si fueran secretarios de gabinete.

En lo que respecta al Estado de Oaxaca, la Corporación Oaxaca de Radio y Televisión, el marco jurídico establece que será el Gobernador del Estado quien designe al Director General, dicho ente dependerá de la Secretaria General de Gobierno y que a la programación de Canal 9, único canal oficial perteneciente a la CORTV, esta sujeta a funcionarios sin conocimientos en el ramo, lo que imposibilita una convergencia cultura y educativa, trayendo como consecuencia una línea editorial tendenciosa a favor de la difusión y propaganda de servidores públicos de la administración estatal.

La Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión debiera ser un medio de comunicación al servicio de las audiencias oaxaqueñas, que se conciba como un instrumento fundamental de carácter social, haciendo accesible el contenido a la ciudadanía.

La presente iniciativa pretende desligar la facultad que tiene el Ejecutivo en la designación del titular de la CORTV, adoptando este mecanismo el Congreso del Estado quién a su vez, también implementará por primera vez la figura de un Secretario Técnico de las Audiencias y Contenido, los cuales deben contar con alto perfil en la rama de la radiocomunicación pública, trayectoria y experiencia en la elaboración de contenidos públicos.

Se propone que dichas designaciones se hagan bajo el siguiente procedimiento:

- El Gobernador del Estado enviará al Congreso del Estado una terna de las y los candidatos a director/a, así como una terna para elegir secretario (a) Técnico de las Audiencias y Contenido, ambos de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión que en términos de ley cumpla con los requisitos establecidos dentro de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión y de la convocatoria pública que se emita
- El Congreso del Estado analizará cada una de las propuestas de candidatas y candidatos vigilando que se cumpla con lo establecido en la Constitución Local y con la ley en la materia y elegirá bajo los principios de igualdad y paridad de género.

Este será el primer paso para erigir a la CORTV como una televisión pública de contenido social y público, mismo que esté a la altura de los estándares internacionales que permita:

- Superar su estancamiento;

- Lograr independencia y actualizaciones tecnológicas;
- Evitar ser una TV de propaganda del gobierno;
- Ampliar la calidad de sus programas, creando contenido comunitario y de interés social;
- Ampliar su teleaudiencia.
- Servir al público diversificado y fragmentado oaxaqueño;
- Redefinir su perfil propio con imaginación y creatividad, convertirse en televisión de servicio público, esto es, que responda a las necesidades y demandas de todos los sectores de la población;
- Que sirva más para comunicar a la sociedad y promover valores sociales y democráticos evitando la comunicación de mensajes unidireccionales.
- Que responda más a la demanda y las necesidades sociales de educación información, entretenimiento y de campañas de beneficio colectivo que a suministros ideológicos o políticos desde las esferas estatales;

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se adiciona la fracción LXXVII al artículo 59 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 59.-** Son facultades del Congreso del Estado:

I.- ... al LXXVI.- ...;

**LXXVII.-** La elección de la directora o director general , así como de la secretaria o secretario Técnico de las Audiencias y Contenido, ambos de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforman los artículos 1; 5; 12 fracciones I, II, III; 25; asimismo se adiciona el artículo 26 BIS y se deroga la fracción XI al artículo 23, todos de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Se crea la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión como un medio de comunicación al servicio de la audiencia, que se concibe como un instrumento de carácter social, haciendo accesible su contenido y programación al público en general, cuya finalidad será enriquecer la cultura; será un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, y autonomía de gestión para el debido cumplimiento de su objeto, atribuciones o facultades.

**ARTÍCULO 5.** La CORTV tiene por objeto transmitir y desarrollar contenido radio-televisivo con responsabilidad social, cultural e informativa. Su eje será realización de programas con el acompañamiento de comunidades, produciendo contenidos a favor de la sociedad, autosuficiente e incluyente.

**ARTÍCULO 12.** La Junta Directiva es la máxima autoridad de la CORTV y estará integrada por:

- I. Un Director General
- II. Un Secretario Técnico de las Audiencias y Contenido que será elegido bajo los mismos lineamientos que rige al Director General de CORTV.
- III. Cinco Vocales que serán: un integrante por cada uno de los órganos autónomos de la entidad.

Los suplentes serán designados por cada uno de los integrantes de la Junta Directiva. La calidad de suplente, se acreditará mediante el oficio respectivo, que emita el miembro propietario, dirigido al presidente de la



Junta Directiva. El cargo de suplente será indelegable, de manera que no se podrá acreditar representante de éste en las sesiones de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 23.** El Director General, durará en el cargo 7 años y contará con las siguientes atribuciones:

- I. al X.- ...
- XI.- (se deroga).
- XII. a la XVI.- ...

**ARTÍCULO 25.** La Dirección de CORTV estará a cargo de un Director General, quien deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Tener por lo menos 35 años en la fecha de su designación;
- III. Contar con amplia y probada experiencia en el campo de los medios de comunicación, medios públicos y elaboración de contenidos radio-televisivos de carácter social, documental, cultural.
- IV. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto;
- V. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- VI. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión; y
- VII. No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.

ARTICULO 26 Bis.- Para ser Secretario Técnico de las Audiencias y Contenido de la CORTV deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Tener por lo menos 35 años en la fecha de su designación;
- III. Contar con amplia y probada experiencia en el campo de los medios de comunicación, medios públicos y elaboración de contenidos radio-televisivos de carácter social, documental, cultural;
- IV. Contar con cédula profesional, título o equivalente, o experiencia probada en actividades laborales, profesionales o académicas en el ramo para el cual sea propuesto;
- V. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- VI. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión; y
- VII. No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 21 de enero del 2020.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

  
DIR. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.